



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 169 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|---|---|------------|---|
| 05376311200120200009100 | Ejecutivo Singular | Parroquia Nuestra Señora De Lasmercedes | Maria Beatriz Jaramillo Baena | 18/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito |
| 05376311200120220030800 | Ordinario | Claudia Patricia Henao Londoño Y Otras | Silvia Irene Betancur Montoya Y Otros | 14/10/2022 | Auto Requiere - Parte Demandante |
| 05376311200120220019900 | Ordinario | Jaime Hernán Botero Hoyos | Novamundi S.A.S. | 14/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestación |
| 05376311200120220033100 | Ordinario | Yesica Alejandra Quintero Giraldo | Carlos Andres Montes Gomez , Adier Arbey Ramirez Grajales | 18/10/2022 | Auto Admite - Auto Avoca |
| 05376311200120220002000 | Procesos Ejecutivos | Bancolombia Sa | Marinela Morales Vera | 14/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - No Accede A Lo Solicitado Requiere Parte Ejecutante |

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8d290eb9-3a68-46e6-baec-f32763aa9c0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 169 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|--|--|------------|---|
| 05376311200120210009500 | Procesos Ejecutivos | Jhon Fredy Valencia Ramirez | Wilfer Henry Ocampo Toro | 18/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Cuentas Secuestre |
| 05376311200120220031500 | Procesos Ejecutivos | María Magdalena Bedoya Toro | Transportadora Gaviria Sas | 18/10/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 05376311200120220013000 | Procesos Verbales | Electricidad Tecnica Industrial Sa | Inversiones Tique Sas | 18/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia |
| 05376311200120210031700 | Procesos Verbales | José Javier Cardona Ángel Y Otros | Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Luis José López Ocampo | 14/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Y Aclara Providencia |
| 05376311200120190024500 | Verbal | Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose | Lazaro Palacio , Tomas Palacio , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmueble 017-32906 | 14/10/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Del Interviniente |

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8d290eb9-3a68-46e6-baec-f32763aa9c0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 169 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8d290eb9-3a68-46e6-baec-f32763aa9c0b



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 169 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022



Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8d290eb9-3a68-46e6-baec-f32763aa9c0b



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA |
| EJECUTADO | SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA SAN JOSÉ |
| EJECUTADO | LÁZARO PALACIO Y OTRO |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2019-00245 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | PONE EN CONOCIMIENTO DEL INTERVINIENTE |

Dentro del asunto de la referencia, en atención a los memoriales radicados en el correo de este Despacho el día 03 de octubre de la corriente anualidad, por la apoderada del Sr. JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, a través de los cuales solicita el decreto de una prueba y propone la nulidad del proceso, se pone de presente a la memorialista que, esta dependencia judicial impartirá el trámite que legalmente corresponda a los mismos una vez se decrete la reanudación de la presente actuación, conforme a lo dispuesto en auto del 10 de mayo de esta misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c61c456c2e1903d4bcc6b018a7aa98a059658b7becbc7a348084bc47229e0c**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandantes | PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UNION ANT. |
| Demandados | MARIA BEATRIZ JARAMILLO BAENA |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2020 00091 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO |

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89901fa5e08ea30beaf907da63b24a35382c1b805f782b8b929a438c4f9155b9**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandante | JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ |
| Demandado | WILFER HENRY OCAMPO TORO |
| Radicado | 05376 31 12 001 2021 00095 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | APRUEBA CUENTAS SECUESTRE |

Teniendo en cuenta que no fue objetada la rendición de cuentas realizada por el secuestre CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, el Despacho le imparte aprobación.

Como honorarios definitivos se señala la suma de \$800.000.00, por cuanto no cumplió con el deber legal de rendir informen mensual de su gestión (Art. 51 del C.G.P.)

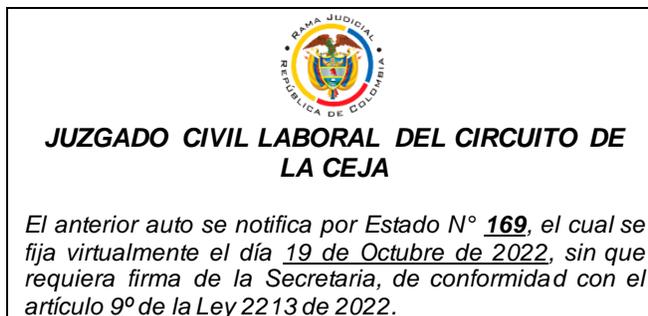
Este dinero se cancelará previo fraccionamiento del título judicial N° 61476, así: un depósito por valor de \$800.000 para el secuestre CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS; y, el otro título por la suma de \$1'400.000 para el proceso.

NOTIFIQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

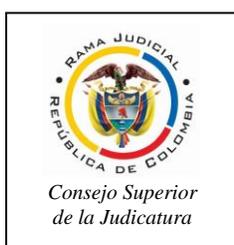
Código de verificación: **ed24a61e326e1012390144b627301453d2856dc190415d77c3d9d8ce9e728f6b**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, los apoderados de los co-demandados estando dentro de la oportunidad legal presentaron respuesta a la demanda y a la reforma a la misma. De igual manera, me permito manifestarle que, el procurador judicial de la parte demandante presentó pronunciamiento frente a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentadas por los co-demandados. Finalmente me permito informarle que, la apoderada del co-demandado LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO aportó con destino a este expediente constancia del trámite de notificación efectuado a la llamada en garantía. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

| | | |
|-------------------|--|--------------|
| PROCESO | RESPONSABILIDAD | CIVIL |
| | EXTRA CONTRACTUAL | |
| DEMANDANTE | JOSÉ JAVIER CARDONA ÁNGEL Y OTROS | |
| DEMANDADO | LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO y OTRA | |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2021-00317 00 | |
| INSTANCIA | PRIMERA | |
| ASUNTO | ACLARA PROVIDENCIA – PONE EN CONOCIMIENTO | |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el trámite de notificación efectuado por la apoderada del co-demandado LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO a la llamada en garantía; no puede validar este Despacho dicha gestión, por cuanto de la constancia que se allegó al expediente en mensaje de datos del 07 de octubre de esta anualidad no puede verificarse cuales fueron los anexos puestos en conocimiento de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para efectos del traslado de la demanda.

En tales circunstancias, sería el caso requerir a esa profesional del derecho para que efectuase nuevamente el trámite de notificación personal a la llamada en garantía, empero, advirtiendo esta funcionaria judicial que, si bien por auto del 26 de septiembre de los corrientes se indicó que la notificación de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se haría en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

habida consideración que la misma también ostenta la calidad de demandada y se notificó de la primera providencia dictada en este trámite, esto es, del auto admisorio de la demanda, encontrándose vinculada al proceso (Art. 290 del C.G.P.), la notificación del auto que ordenó convocarla al proceso en calidad de llamada en garantía debió notificarse a la misma por estados, en los términos del parágrafo del Art. 66 ídem.

En consecuencia, se permite este Despacho aclarar la providencia de fecha 26 de septiembre de los corrientes, en el sentido de indicar que la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se hará por estados.

Así pues, se concede a la llamada en garantía el término de veinte (20) días, siguientes a la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el llamamiento efectuado por el co-demandado LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO. Art. 66 ídem.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes que, una vez fenecido el término de traslado del llamamiento en garantía, se dará el trámite que legalmente corresponda respecto a las respuestas a la demanda, objeciones al juramento estimatorio y solicitud de término para presentar dictamen incoado por el apoderado de MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824d5fb01553de79c76ec0ffe9f85427516c6717ed8ed98307d2cb78d450f557**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| EJECUTADO | BANCOLOMBIA S.A. |
| EJECUTADO | MARINELA MORALES VERA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022-00020 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | NO ACCEDE A LO SOLICITADO – REQUIERE PARTE EJECUTANTE |

El apoderado de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos de fecha 30 de septiembre de esta anualidad, solicita a este Despacho se dicte sentencia y ordene continuar adelante la ejecución en virtud de que la ejecutada se encuentra debidamente notificada.

En consideración a la petición anterior, se pone de presente al memorialista que, si bien es cierto, la ejecutada fue debidamente notificada en este trámite, dejando pasar en silencio el término de traslado para emitir respuesta, tal y como lo aceptó esta dependencia judicial en auto del 18 de agosto de esta misma anualidad, no es posible acceder a la petición de emitir decisión que dé continuidad a la ejecución, por cuanto no se ha cumplido por la parte que representa con la carga procesal de efectuar la notificación personal del Sr. FRANKLIN LEONEL RAMÍREZ VALENCIA en su calidad de acreedor hipotecario.

En consecuencia, y con el fin de dar celeridad a la presente actuación, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que se sirva proceder con la notificación por aviso al acreedor hipotecario a la dirección física informada a este Despacho por parte de la EPS Sura. Se pone de presente al interesado que este Despacho le suministrará, si es su deseo, el formato para llevar a cabo la mencionada notificación, previa solicitud al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

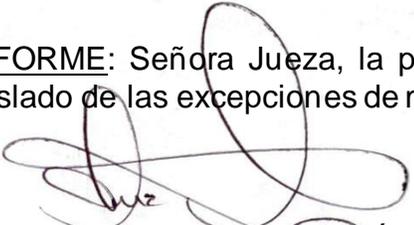
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1567c980e0d51fb77c1a503b8325d72a1b5ac0066186c2045f7aafc090dfb8**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la parte demandante guardó silencio dentro del traslado de las excepciones de mérito. Provea. La Ceja, octubre 18 de 2022


LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | SERVIDUMBRE |
| Demandantes | ELECTRICIDAD TECNICA INDUSTRIAL S.A. |
| Demandados | INVERSIONES TIQUE S.A.S. |
| Radicado | 05376 31 12 001 2022 00130 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | CITA A AUDIENCIA |

Acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día dos (2) de febrero del año 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a). Interrogatorio de oficio que deberán absolver los representantes legales de las sociedades demandante y demandada, formulado por el Despacho.
- b). Interrogatorio solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante, el cual absolverá el representante legal de la sociedad demandada.
- c). Interrogatorio pedido por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual será absuelto por el representante legal de la sociedad demandante.

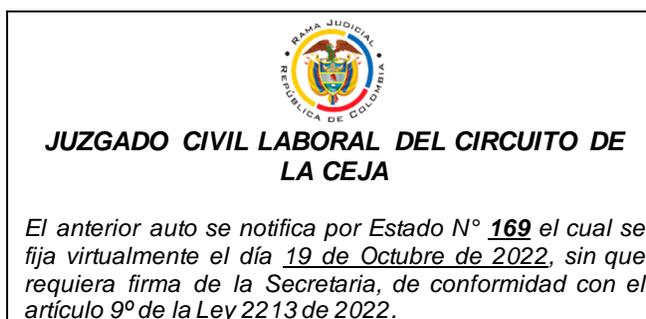
Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b80e2722d730db929e1df5f45ed4f5e64ee11c47512d2e068bb8e45682a94d**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandada, estando dentro del término de traslado, que venció el día tres (03) de octubre del año que avanza, allegó memorial de contestación a la reforma a la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JAIME HERNAN BOTERO HOYOS |
| DEMANDADO | NOVAMUNDI S.A.S. |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022-00199 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | INADMITE CONTESTACIÓN |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada tanto la respuesta a la demanda, como a su reforma presentadas por el apoderado de la demandada, de quien valga aclarar, radicó escrito de contestación a la demanda inicial con anterioridad a la notificación por conducta concluyente que hiciera este Despacho; encuentra esta funcionaria judicial que las mismas deben ser **INADMITIDAS**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de la siguiente manera:

Frente a la contestación a la demanda.

- Se presentará nueva respuesta frente a los hechos 1º, 2º, 4º, 9º, 10º, 13º, 19º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º y 33º, atendiendo la técnica jurídica establecida en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. indicando si se admiten, se niegan y lo no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
- Relacionará en el acápite de pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación.

Frente a la contestación a la reforma a la demanda.

- Se presentará nueva respuesta frente a los hechos 3Bº, atendiendo la técnica jurídica establecida en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. indicando si se admiten, se niegan y lo no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Integrará en un solo escrito la contestación a la demanda inicial y a la reforma a la demanda.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y simultáneamente remitirse a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales (artículo 3º Ley 2213 de 2022)**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **169**, el cual se fija virtualmente el día **19 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ec3cfef4d83fb44547a5fe2a0da1e93cd88eed7d8cd73cc111a3a8cadf0bd**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, catorce (14) octubre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, que venció el día tres (03) de octubre de los corrientes, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, empero, no aportó prueba de la remisión de la demanda inicial y la subsanación a la misma a la parte pasiva. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | CLAUDIA PATRICIA HENAO LONDOÑO Y OTRAS |
| DEMANDADO | SILVIA IRENE BETANCUR MONTOYA Y OTROS |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022-00308 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y previo al trámite que legalmente corresponda, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la remisión de la demanda inicial con sus anexos, así como la corrección a la misma con sus anexos a la dirección física de los demandados, en los precisos términos del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y aporte al expediente prueba cotejada por el correo certificado, pues si bien se informa por ese togado en el escrito de cumplimiento de los requisitos que las empresas de correo no prestan servicio en esa dirección, no aporta prueba alguna que acredite su dicho.

Para el cumplimiento del requisito anterior, se concede al interesado el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 169, el cual se fija virtualmente el día 19 de octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee10285ede5e07844bcb72cc31a53d18b6af64276ff2e2cd02252390296a31**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | YESICA ALEJANDRA QUINTERO GIRALDO |
| Demandado | CARLOS ANDRES MONTES GOMEZ y ADIER ARBEY RAMIREZ GRAJALES |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00331 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | ADMITE DEMANDA |

De conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 1° ídem).

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **YESICA ALEJANDRA QUINTERO GIRALDO**, en contra de los señores **CARLOS ANDRES MONTES GOMEZ y ADIER ARBEY RAMIREZ GRAJALES**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reajuste de los aportes al sistema de pensiones, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, para actuar en los términos del poder conferido en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **169**, el cual se fija virtualmente el día **19 de Octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ee7eaf65270ed1cd13f0a35ba4e950b8ab9fa734bc54c032e5a873c63c1803**

Documento generado en 18/10/2022 12:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>